

RESOLUCIÓN No.0592
(15 DE JULIO DE 2026)

"Por la cual se modifican los artículos 24, 27, 37 y 38 de la Resolución No. 0603 de 2025"

La **RECTORA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO**, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la contemplada en el artículo 38 del Estatuto Docente y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución No. 0603 del 13 de agosto de 2025 se estableció el procedimiento y se convocó a concurso público y abierto para la provisión de cargos docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Institución Universitaria del Putumayo, y se reglamentaron las pruebas de selección en los artículos 23 a 27, con carácter eliminatorio conforme al artículo 37.

Mediante Resolución No. 0570 del 6 de julio de 2026 se reinició el concurso público y abierto convocado mediante Resolución No. 0603 de 2025, se actualizó el cronograma de las etapas restantes, se citó a los aspirantes admitidos a la aplicación de las pruebas y se dispuso que la aplicación de las pruebas estaría a cargo de la Unidad Central del Valle del Cauca — UCEVA.

Mediante oficio del 7 de julio de 2026, la Unidad Central del Valle del Cauca — UCEVA solicitó a la Institución Universitaria del Putumayo la reserva de espacios, equipos y condiciones logísticas para la aplicación de las pruebas, e informó que la entrevista se desarrollará en sesiones grupales de hasta cinco (5) aspirantes citados a la misma hora, y que durante la prueba pedagógica no se autorizará el uso de celular.

Revisada la Resolución No. 0603 de 2025 frente al oficio de la UCEVA y frente a la Citación General a Pruebas, resulta necesario: (i) precisar expresamente la aplicación grupal de la entrevista prevista en el artículo 27, garantizando en todo caso la calificación individual, diferenciada e independiente de cada aspirante; (ii) precisar que la prohibición de uso de dispositivos electrónicos del artículo 24 rige de manera absoluta durante la prueba pedagógica; y (iii) armonizar la referencia a "una prueba escrita" contenida en los artículos 37 y 38 con la estructura de cuatro pruebas de distinta naturaleza y modalidad prevista en los artículos 23 a 27 de la misma Resolución, todo ello con el fin de garantizar el debido proceso, la igualdad de condiciones entre los aspirantes y la seguridad jurídica del concurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Alcance del artículo 27 de la Resolución No. 0603 de 2025 — entrevista grupal. La entrevista se aplicará de manera presencial, en sesiones grupales de hasta cinco (5) aspirantes citados a la misma hora de presentación, con una duración total de treinta (30) minutos por sesión. No obstante, el desarrollo grupal de la sesión, cada aspirante será calificado de manera individual, diferenciada e independiente por el entrevistador o panel designado, conforme a los mismos criterios de evaluación aplicables a todos los aspirantes.

ARTÍCULO 2. Alcance del artículo 24 de la Resolución No. 0603 de 2025 — dispositivos electrónicos. La posibilidad de autorización expresa para el ingreso de celulares u otros dispositivos electrónicos durante las pruebas, no aplica durante la aplicación de la prueba pedagógica, respecto de

la cual rige de manera absoluta e inexceptuable la prohibición de uso del celular establecida en el artículo 24 de la Resolución No. 0603 de 2025. La posibilidad de ingreso de estos dispositivos electrónicos no implica la autorización de su uso durante la aplicación de la prueba correspondiente.

ARTÍCULO 3. Corrección de referencias a "prueba escrita". Sustituir en los artículos 37 y 38 de la Resolución No. 0603 de 2025 las expresiones "una prueba escrita" y "a la prueba escrita" por las expresiones "las pruebas" y "a las pruebas", respectivamente, con el fin de armonizar dichos artículos con la estructura de cuatro (4) pruebas de distinta naturaleza y modalidad establecida en los artículos 23 a 27 de la misma Resolución. Esta corrección no implica modificación alguna de las ponderaciones, puntajes mínimos aprobatorios, plazos o requisitos del proceso de selección.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente la Resolución No. 0603 de 2025, la cual conserva su vigencia en todo lo demás.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).


NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Rectora

Proyectó: Francisco Javier Solís Enríquez, Contratista asesor



RESUELVE: